REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00031**-00

La CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. , representada legamente por Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora CLAUDIA LUCERO CARDONA BETANCURTH, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 379563027, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., representada legamente por Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, y en contra de la señora CLAUDIA LUCERO CARDONA BETANCURTH, mayor de edad y domiciliada en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.564.035.oo), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 379563027 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 29 de abril de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de la demandada, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de la misma.

CUARTO: Se reconoce personería suficiente al abogado Leonardo Prieto Marín, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 015 del 03/02/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cf9f288cf9497ad2150b33da04f4c64abc0a91f666a7f379372ef29ce0efca**
Documento generado en 02/02/2022 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica